

15 DIC. 2023

RESOLUCIÓN DACR No. ~~2984~~ DE

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APLAZA VACACIONES POR INCAPACIDAD Y LICENCIAS DE MATERNIDAD A UNOS SERVIDORES PUBLICOS DE UNAS UNIDADES DE TRABAJO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES"**

**EL JEFE DE LA DIVISION DE PERSONAL DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES**

En uso de sus facultades legales conferidas por el Director Administrativo mediante Resolución No. 1146 del 29 de julio de 2020 *"por medio de la cual se hace una delegación de funciones en el Jefe de División de Personal de la Cámara de Representantes"*.

**CONSIDERANDO**

Que según a lo establecido en el artículo 7º. De la ley 1318 del 2009 el Director Administrativo de la Cámara de Representantes delego la función en materia de situaciones administrativas conforme al Artículo Primero numerales 1.2.10 aplazamiento vacaciones a los empleados de la Corporación, conforme a la Resolución 1146 del 29 de julio de 2020, al jefe de la División de Personal.

Que mediante Resolución No. 3331 del 6 de diciembre de 2022, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, delegó al Jefe de la División Jurídica, la función *"de dar fe, enumerar y llevar registro de los actos administrativos de la Cámara de Representantes"*, contemplada en lo dispuesto por el parágrafo 2 del numeral 4 del artículo 382 de la Ley 5 de 1992, adicionado por el artículo 1º de la Ley 1318 de 2009."

Decreto 1045 de 1978, artículos 8º, 9 y 12, que establece lo siguiente frente al disfrute de vacaciones:

*"ARTÍCULO 8. DE LAS VACACIONES. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales.*

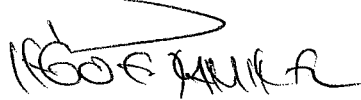
*ARTICULO 9. DE LA COMPETENCIA PARA CONCEDER VACACIONES: Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes él delegue tal atribución.*

*ARTICULO 12. DEL GOCE DE VACACIONES Las vacaciones deben concederse por quien corresponde, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas*

(...)

*ARTICULO 15. DE LA INTERRUPCIÓN DE LAS VACACIONES. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales:*

*b. La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado*





RESOLUCIÓN DACR No. **2984** DE **15 DIC. 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APLAZA VACACIONES POR INCAPACIDAD Y LICENCIAS DE MATERNIDAD A UNOS SERVIDORES PUBLICOS DE UNAS UNIDADES DE TRABAJO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES”**

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese a la Sección de Registro y Control de la Cámara de Representantes, a los funcionarios RISCANEVO VIRACACHA ROBERT EDWIN, ANGULO GONZALEZ KAREN MARGARITA, GARCIA SAZA SARIG MARCELA, MURCIA ALVAREZ MAYERLY, OVIEDO MENDEZ KELLY PAOLA, SANCHEZ MELENDEZ AINARA LUCIA, ZABALA PIEDRAHITA MARIA JOSE, publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Cámara de representantes para su conocimiento.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá, D.C. a los

  
**DIEGO ENRIQUE RAMIREZ SANGUINO**  
Jefe División de Personal

P/to: Robinson Alarcón Pérez 0248/2023  
Reviso: Luz Myriam Romero Gutiérrez 0212/2023

  
**JUAN ENRIQUE AARON RIVERO**  
Jefe División Jurídica

Firma en fe de lo actuado:

